RESOLUCIÓN Nº 13/96 (C.A.)

Visto el expediente CM. N° 150/96 "SWIFT ARMOUR S.A. ARGENTINA c/ Municipalidad de Rosario", por el cual la recurrente apela ante esta Comisión Arbitral, la Resolución Determinativa N° 2733 de dicho municipio, mediante la que se le practica un ajuste de base imponible a efectos del pago del registro de inspección, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentran cubiertos los aspectos formales y procesales, por lo que procede que la Comisión Arbitral se avoque al tratamiento de la cuestión planteada.

Que la recurrente sostiene que la Municipalidad pretende gravar el total de ingresos atribuibles a la Provincia de Santa Fe de acuerdo con las normas del Convenio Multilateral del 18.8.77 y que, por el período fiscal 1989, ha incluido bases imponibles correspondientes a otras jurisdicciones provinciales adheridas a dicho cuerpo normativo.

Que, analizados los antecedentes del caso, el fisco de la Municipalidad de Rosario ha considerado, a efectos de practicar el ajuste, que la recurrente ha iniciado actividades durante el período fiscal 1989, por lo que tomó en cuenta los ingresos reales obtenidos durante dicho período a efectos de la determinación de la base imponible del tributo aludido, de acuerdo con el artículo 14 del Convenio Multilateral.

Que el criterio sostenido por el fisco municipal sólo corresponde ser aplicado por el período fiscal inmediato anterior a 1989, por haber la recurrente iniciado actividades en el mismo, a cuyos efectos cabe tener en cuenta los ingresos reales obtenidos en la jurisdicción provincial.

Que en relación con los restantes períodos respecto de los cuales el fisco municipal ha practicado ajustes, la recurrente no ha aportado elementos de prueba que demuestren que realice actividades con sustento territorial en otros municipios de la aludida jurisdicción provincial, por lo que cabe rechazar el recurso interpuesto en lo que respecta a tales ajustes.

Que se ha producido el pertinente dictamen de Asesoría.

Por ello:

LA COMISIÓN ARBITRAL Convenio Multilateral del 18.8.77 RESUELVE:

ARTICULO 1°- Rechazar parcialmente el recurso interpuesto por la firma SWIFT ARMOUR S.A. ARGENTINA, en los términos de los considerandos precedentes. ARTICULO 2°- Notificar a las partes interesadas, y hacerlo saber a las demás jurisdicciones adheridas.

SECRETARIO PRESIDENTE